



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00618-00  
Demandante: José Jairo Garzón Murcia  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa

**FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

---

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

La parte demandante, a través de la acción de protección al consumidor instaurada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, pretendió:

*“PRIMERO. Que la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-SIC., declare que la certificación factura manual expedida por la entidad No.CMS75 tiene plena validez por lo tanto la entidad demandada Ministerio de Defensa Nacional, Oficina Dirección de Veteranos y Rehabilitación debe cancelar la prestación económica auxilio funerario al accionante señor JOSE JAIRO GARZON MURCIA por el fallecimiento de su señor padre José Antonio Garzón Rivera.*

*SEGUNDO: Que se declare que el Ministerio de Defensa Nacional, Oficina Dirección de Veteranos y Rehabilitación debe cancelar la suma CUATRO MILLONES OCHOCIENTO OCHENTA (4.880.000) Mil pesos M/Cte, por concepto reembolso de los auxilios funerarios por ocasión del fallecimiento del causante JOSE ANTONIO GARZÓN RIVERA. (...)” (sic) (se resalta)*

**CONSIDERACIONES**

El proceso será remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

**“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:**

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se desprende que el demandante en su calidad de pensionado de la Fuerza Aérea de Colombia solicitó ante el Ministerio de Defensa el reintegro de los gastos funerarios que habría asumido por la muerte de su padre, esto debido a la relación laboral que habría tenido con esa entidad y su carácter de pensionado, sin embargo, se negó tal reconocimiento. Por tal virtud, se evidencia que el conflicto se deriva de una prestación que presuntamente se le ha debido reconocer al demandante.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, el tema es inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Gloria Dorys Álvarez García**  
Juez

Firmado Por:

**Gloria Dorys Álvarez García**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cdf71d966d9656ac2474262d23daff82baddcb184487fa3e4750eb020a8e9**

Documento generado en 31/01/2023 12:48:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**